

DIARIO DE AVISOS.

ESTE PERIÓDICO SALE DIARIAMENTE, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS SOLEMNES.

A LA LLEGADA DEL CORREO DE EUROPA, SE LE UNIRA UNA HOJA VOLANTE CON LAS NOTICIAS TELEGRAFICAS MAS IMPORTANTES.

PUNTO Y PRECIO DE SUSCRICION.

MANILA. — Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de S. Gabriel, núm. 3, frente al Vivac. — Cuatro reales ftes. al mes, pago adelantado por dos meses.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

ANUNCIOS Y NÚMEROS SUELTOS.

Los anuncios pagarán cuatro cuartos por línea, y tienen que remitirse á la Redaccion, antes de la una de la tarde. Un número suelto, medio real fte.

REALES ÓRDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—*Pliego de condiciones generales para los contratos de obras públicas, aprobado por Real decreto de esta fecha.*

(Continuacion.)

CAPITULO 5.º

Casos de rescision.

Art. 49. En caso de muerte del contratista, quedará recindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo cabo-bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Gobierno puede admitir ó desechár su ofrecimiento; segun convenga, sin que en el último caso tengan derecho á indemnizacion alguna, aunque si á que se adquieran por el Estado, previa tazacion, las herramientas, útiles y efectos destinados á las obras.

Art. 50. Cuando las modificaciones que se mencionan en los artículos 44 y 46 alteren la contrata de manera que en el importe total resulte una diferencia de la sexta parte en mas ó en menos, el contratista tendrá derecho á la rescision y al abono de los materiales que sean de recibo y que queden sin emplear.

Lo mismo se observará cuando la alteracion sea producida por las equivocaciones materiales á que se refiere el artículo 42, siempre que sobre ellas se haya reclamado, en el término que en el mismo artículo se determina, ó cuando provenga de la diferencia entre el presupuesto detallado de las obras á que alude el artículo 48, y la cantidad alzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Quando se reunan dos ó tres de las causas espre-

sadas en este artículo, podrán acumularse sus resultados para el efecto de producir derecho á la rescision.

Art. 51. Siempre que por el Gobierno *Superior Civil* se disponga que cesen ó se suspendan indefinidamente las obras tendrá el contratista derecho á la rescision, procediéndose en este caso á la recepcion provisional de las ejecutadas, y á la final cuando haya espirado el término de su garantía.

Art. 52. Si llegase á transcurrir el término señalado para la ejecucion de las obras sin que se alze la suspension á que se refiere el art. 45 tendrá el contratista derecho á la rescision, y á que se proceda desde luego á la recepcion provisional de lo ejecutado, y á la final espirado que sea el plazo de garantía. Igual derecho se le concede cuando dure mas de un año la suspension, siempre que el importe de la obra á que esta se refiere exceda en 1/6 del total de la contrata.

Art. 53. Si durante la ejecucion de las obras espermentasen los precios un aumento notable, podrá rescindirse la contrata á peticion del contratista, siempre que del expediente que se instruye al efecto resulte probado: primero que la alza ha tenido lugar desde la época en que se verificó la subasta, no desde que se formó el proyecto; segundo que no es debida á la ejecucion de las obras á que se refiere la contrata, sino á la de otras que se hayan emprendido con posterioridad, ó á una causa general no prevista; tercero, que no es producida por circunstancias de carácter transitorio como las faenas de la agricultura ú otras análogas. Se entiende por aumento notable el que aplicado á la masa de obra que

falte ejecutar diese una cantidad superior al sexto del importe total de la contrata.

Art. 54. En el caso de que por alza de precios reclame el contratista la rescision, no por esto podrá suspender las obras.

Si transcurridos tres meses el Gobierno *Superior civil* no hubiese resuelto sobre su reclamacion, se considerará de hecho rescindida la contrata, y se procederá á la liquidacion de lo ejecutado hasta entonces, á los precios de la misma sin aumento alguno ni abono de ninguna clase por via de indemnizacion de perjuicios.

Art. 55. Siempre que por las causas que expresan los artículos 51 y 52 se rescinda la contrata, las herramientas y útiles indispensables á las obras con los cuales no quiera quedarse el contratista, se tomarán por el Gobierno *Superior civil*, previa valuacion convencional ó por peritos, sin aumento de ninguna especie, bajo pretexto de beneficio ni por otra razon alguna.

Los materiales acopiados y puestos al pié de obra si son de recibo, serán igualmente tomados por cuenta de la Administracion al precio de la contrata.

Tambien se tomarán al contratista los materiales que tenga acopiados fuera de la obra, siempre que los transporte al pié de esta, en el término de un mes, á no ser que la administracion prefiera recibirlos en el punto en que se encuentren.

Se concederá ademas al contratista una indemnizacion que determinará el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca excederá del 3 p% del valor de las obras que resten por ejecutar.

Art. 56. Cuando se proceda con demasiada lentitud en una obra de manera que el importe de lo ejecutado no corresponda al tiempo trascurrido

—4—

el Tribunal confiera comision especial á algun Magistrado.

Art. 12. Acudirán á los llamamientos que para asuntos del servicio se les dirijan por el Tribunal, Sala de Gobierno, Salas de Justicia, ó Regente, y cumplirán exactamente las órdenes que se les dicten con dicho objeto.

Art. 13. En ninguno de los actos en que intervengan podrán revelar las resoluciones del Regente, Tribunal, Sala de Gobierno, y Salas de Justicia antes de estar unos y otros rubricados ó firmados, y en este caso solo darán noticias á los interesados de los que no ofrezcan inconveniente ó haya necesidad de que lo sepan las partes. Pero tratándose de informe sobre circunstancias personales y en los demas casos que corresponda ó lo determinen sus superiores guardarán el debido secreto tanto en los trámites del expediente como en los resultados que produzcan y en los demas casos en que corresponda así ó lo determinen sus superiores.

Art. 14. Podrán hacer las notificaciones y citaciones que no deban tener lugar dentro de la audiencia por medio de Notario ó Escribano público ó Receptor y cuando él las hiciere observará escrupulosamente lo prevenido por las Leyes.

Art. 15. Comunicarán las resoluciones y providencias del Tribunal, Sala de Gobierno y Regencia, á las autoridades judiciales dependientes de las Audiencias, y respecto á las que no se hallen en este caso, sacará copia certificada de ellas y las remitirá á quien corresponda con oficio que estenderán los Secretarios y firmarán los Regentes.

Art. 16. La correspondencia del Tribunal y Salas de Justicia irá siempre dirigida á los Regentes, quienes dispondrán que su apertura se haga cuando no puedan ellos mismos realizarla por los Secretarios auxiliados

REALES ORDENES.

Por el Ministerio de Ultramar con fecha 4 de Octubre del año próximo pasado, bajo el núm. 67; se ha dirigido al Excmo. Sr. Regente de esta Real Audiencia la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido para la formacion del Reglamento de las Secretarías de las Reales Audiencias de las provincias de Ultramar, S. M. conformándose con el dictámen de la Sala 2.ª y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar el Reglamento adjunto. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y habiéndose dado cuenta al Tribunal pleno ha dispuesto su cumplimiento en acuerdo de 13 de Diciembre último, y que se publique en la *Gaceta Oficial* con el Reglamento á que se refiere.

Manila 2 de Abril de 1868.—*Felix Garcia.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—*Reglamento de las Secretarías de las Audiencias.*

Artículo 1.º Los Secretarios de Gobierno de las Audiencias son los Gefes inmediatos de la Secretaría: les están subordinados los oficiales y escribientes de las

siendo de temer, á juicio de la administracion, que no se termine en el plazo señalado, el Ingeniero prescribirá al contratista por escrito el número de operarios y el orden que deberá seguir en los trabajos, dictando además todas las disposiciones que creyere necesarias para asegurar el puntual cumplimiento de la contrata. A este efecto señalará un plazo dentro del cual deberán quedar cumplimentadas todas sus prescripciones; y en caso de que transcurrido aquel no haya sido obedecido, dará inmediatamente parte á la Superioridad, quien resolverá si deben continuarse por administracion ó por nueva contrata, formándose en ambos casos la liquidacion de lo ejecutado.

Art. 57. Si las obras se continuasen por administracion, el contratista no tendrá intervencion alguna en su direccion y organizacion; pero podrá presenciar los pagos para asegurarse de su legitimidad, sin derecho á reclamaciones respecto de precios de materiales ó de jornales satisfechos.

Art. 58. Si la Administracion resuelve continuar las obras por nueva contrata, señalará el tipo que crea conveniente para la subasta ó subastas sucesivas de las mismas.

En este caso y en el del artículo anterior, responderá la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudieran tener sobre el importe de su contrata, así como de la conservacion durante el plazo de garantia de las que ejecutó; devolviéndosele el resto de aquella, si lo hubiese á la terminacion de las obras, sin que en ningun caso tenga derecho á la economía que se obtenga en su ejecucion respecto del precio en que él las haya contratado.

Art. 59. Si el contratista dejase de cumplir en el tiempo estipulado su contrata, quedará esta de hecho rescindida, con pérdida de la fianza sin que se le admita ninguna reclamacion. Solo cuando demuestre que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables, y ofrezca cumplir su compromiso dándole próroga del tiempo que se le habia designado, podrá la Administracion, si así lo tuviese por conveniente, concederle la que prudentemente le parezca.

Art. 60. Cuando la rescision de una contrata tenga lugar por alguna de las causas espresadas en los artículos 50, 53 y 54, no tendrá derecho el contratista á reclamar indemnizacion de ningun género, ni á que se adquieran por la Administracion los útiles y herramientas destinados á las obras.

(Se concluirá.)

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 6 de Abril de 1868—Vacante accidentalmente la plaza de Secretario del Gobierno P. M. de Mindanao por hallarse con licencia en la Península el propietario Don Rafael Villanueva y Gomez; Visto lo manifestado por aquel Gobernador acerca de la falta de personal que viene experimentando y la propuesta que hace en su consecuencia; Visto lo que preceptua en su primer extremo al artículo 50 del vigente reglamento orgánico; el párrafo 2.º del artículo 6.º de la Real orden de 6 de Julio de 1866, y lo que se determina en la Real orden de 9 de Julio del año último, este Gobierno Superior Civil dispone: Se nombra á D. Francisco de Paula Pavés, cesante por reforma, Secretario interino del referido Gobierno de Mindanao, quedando sin efecto el nombramiento que bajo el mismo concepto se hizo á favor de D. Antonio A. Cacho de Herrera, oficial 1.º del precitado Gobierno por decreto de 10 de Setiembre anterior, por ser el citado Pavés mas antiguo en la clase.—A los efectos correspondientes comuníquese, publíquese y dése cuenta al Gobierno de S. M. con copia del expediente.—*Gándara.*—Es copia.—*Barrantes.*

(Gaceta.)

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Autorizada esta Intendencia por Real orden de 21 de Diciembre último para negociar letras á cargo del Cónsul general de España en Lóndres, á seis meses vista y por valor del setenta y cinco por ciento de los cargamentos de tabaco rama, al tipo de 46 escudos 50 céntimos quintal, que la Administracion tiene el deber de remitir á la consignacion del mismo cónsul en obe-

decimiento á las órdenes que le sean comunicadas por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) esta Intendencia abre la espresada negociacion bajo las siguientes bases:

1.ª Hasta las doce de la mañana del día 15 del corriente mes queda abierto un registro en la Secretaria de la Intendencia donde las personas que quieran interesarse en la negociacion, inscribirán sus pedidos.

2.ª Estos no podrán ser menores de la cantidad de veinte mil escudos, y su remate y adjudicacion tendrán lugar, siempre que las proposiciones se encuentren dentro del tipo de cambio de pesos fuertes á libras sterlinas, que se fija en la condicion 4.ª

3.ª El orden para la adjudicacion de las inscripciones, tendrá lugar precisamente por aquellos cuyo pedido ó proposicion ascienda á mayor suma; determinando la preferencia de dos ó mas iguales en importancia, la mayor rebaja en beneficio del tesoro, del tipo del cambio, y en su defecto el número ordinal de la inscripcion.

4.ª La cantidad á que asciende la presente negociacion es por la suma de 190.000 pesos fuertes ó sean 380.000 escudos; y el cambio a libras sterlinas que para ella se fija, es el de 4 schelines 5 peniques por peso si se satisface su importe en metálico en la Tesorería Central ó el de 4 schelines 4½ peniques si se satisface en letras á la vista garantidas sobre los bancos de Hong-Kong.

5.ª La adjudicacion tendrá lugar hasta la indicada suma en el citado día 15 del corriente á las doce de su mañana, en los estrados de la Intendencia y ante los funcionarios que componen la Junta de Reales Almonedas.

6.ª La Intendencia de Filipinas competentemente autorizada por Real orden de 21 de Diciembre antes citada, asegura el pago de las letras que la negociacion produzca, además de la obligacion general del Tesoro Filipino, con la garantia especial del tabaco

— 2 —

mismas, y son los que responden inmediatamente de cualquiera omision ó descuido grave que en ellas se advierta.

Art. 2.º Corresponde además á los Secretarios, bajo las Salas de Gobierno y Regentes, la Inspeccion inmediata sobre el cumplimiento de las obligaciones de todos los subalternos y dependientes de los tribunales en la parte que tengan relacion sus funciones con materias de orden interior y de gobierno, de policia y de disciplina.

Art. 3.º Los porteros y alguaciles cumplirán las prevenciones que les hagan los Secretarios en materias propias de sus atribuciones ó por mandato del Tribunal de la Sala de Gobierno ó de los Regentes.

Art. 4.º Los Secretarios en los actos públicos y siempre que desempeñen sus funciones ante el Tribunal, Salas de Justicia ó de Gobierno, vestirán la toga de letrados y podrán cubrirse con el birrete como aquellos, excepto á la entrada y salida en las salas y cuando todos los Magistrados estuvieren descubiertos. Al empezar y concluir de dar cuenta de los asuntos que despachen ante el mismo Tribunal y Salas, al invocar el nombre de S. M., en sus relatos, al leer de pié el acta de visita en las generales de cárcel ú otros actos de igual clase, y en los momentos en que les dirijan la palabra el Regente en nombre del Tribunal ó los Presidentes al frente de las Salas, se descubrirán, y á seguida podrán ponerse otra vez el birrete.

Art. 5.º Cuando concurren á corte ó besamanos, y á funciones religiosas ó civiles podrán llevar la toga, ó vestir el uniforme que les está concedido. Su puesto será el último de la fila cuando no asistan los Relatores, Escribanos de Cámara y demas subalternos y antes que estos en los actos á que concurren. En la corte entrarán con la Audiencia en el salon.

Art. 6.º Los Secretarios tendrán el tratamiento que

— 3 —

correspondia á la estinguida clase de Secretarios de S. M. cuyos honores se dispensaban generalmente á sus antecesores.

Art. 7.º Los Secretarios no podrán ejercer la abogacia mientras desempeñen aquel cargo.

Art. 8.º En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, inhibicion ó incapacidad en algun asunto determinado sustituirán á los Secretarios en la Audiencia de la Habana el Oficial mayor de la Secretaria y en las de Puerto-Rico y Filipinas la persona que nombre el Regente á propuesta de la Sala de Gobierno; pero si la sustitucion fuere momentánea la desempeñará en las dos últimas Audiencias el Relator mas antiguo, pues en la Audiencia de la Habana debe sustituir siempre el Oficial mayor.

Art. 9.º Los Secretarios estarán siempre en la Secretaria á las horas de despacho del Tribunal.

Art. 10. Estarán á cargo de los Secretarios todos los expedientes personales, en cuya instruccion observará el conveniente método formando uno para cada funcionario y uniendo á él todas la instancias, órdenes y resoluciones que le sean relativas, poniéndose en los casos en que interesen á mas de uno nota espresiva en los de los demas interesados.

Art. 11. Será de su incumbencia dar cuenta de todos los asuntos del Tribunal pleno, de la Sala de Gobierno ó de Regencia en que deba intervenir con arreglo á las leyes y á las ordenanzas de las respectivas Audiencias, instruir y despachar con quien corresponda dichos expedientes, haciendo en ellos de Relator y entendiendo y autorizando los acuerdos y providencias que recayeren y las copias que deban franquearse, y redactar las consultas, informes ó comunicaciones que sobre los mismos hubieren de elevarse á S. M. ó dirigirse á cualquier autoridad, salvo los casos en que

que constituya las remesas; à cuyo efecto y para satisfaccion de los interesados se hará de esta circunstancia y de los conocimientos y seguros de embarque la expresion conveniente y necesaria en las letras que se les entreguen.

7.^a Los interesados en la adquisicion de

estas letras las recibirán de la Tesorería Central de Hacienda, previo el ingreso de la cantidad solicitada en vista de la liquidacion de su cambio.

Manila 6 de Abril de 1868.—*Rafael Perez Vento*.—El Secretario de la Intendencia, P. S, *Pedro A. de la Sota*.

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Negociado de distribucion de fondos.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior se ha servido aprobar en decreto de 27 de Marzo próximo pasado las distribuciones de fondos para el presente mes, de las obligaciones pagaderas por la Tesorería Central de Hacienda pública, y el de las Administraciones provinciales, correspondiente al 4.^o trimestre del presupuesto vigente, importante en su totalidad 2.493,261'6920 segun el siguiente

RESÚMEN.

PRESUPUESTO DE 1867-68.

MINISTERIOS.	ORDINARIOS		ESTRAORDINARIOS		TOTAL.	
	MENSUAL.	TRIMESTRAL.	MENSUAL.	TRIMESTRAL.		
	Escud. D/m.	Escud. D/m.	Escud. D/m.	Escud. D/m.	Escud.	D/m.
Secc. 1. ^a Obligaciones generales..	36.026'	66.225'7277	"	"	102.251'7277	
" 2. ^a Estado.....	9.283'	"	"	8.000	9.283	"
" 3. ^a Gracia y Justicia.....	31.353'	279.529'1120	5.000	"	323.882,1120	"
" 4. ^a Guerra.....	445.450'0080	71.399'5000	30.000	"	546.869,5080	"
" 5. ^a Hacienda.....	333.051'7484	847.680'4809	5,999	"	1.186,731'2293	"
" 6. ^a Marina.....	164.796'	73.301'9910	"	"	238.097'9910	"
" 7. ^a Gobernacion.....	40.551'1558	33.732'5434	500	"	74.787'6992	"
" 8. ^a Fomento.....	9.908'2374	1.409'1874	41	"	11.358'4248	"
<i>Total general.</i>	<i>1.070.443,1496</i>	<i>1.373.278'5424</i>	<i>41540</i>	<i>8.000</i>	<i>2.493.261'6920</i>	

Lo que se publica en la *Gaceta* de orden del Ilmo. Sr. Intendente de Hacienda pública, cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril y Real orden de 1.^o de Mayo de 1865.

Manila 2 de Abril de 1868.—*C. Escandon*.

(*Gaceta*.)

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 7 al 8 de Abril de 1868.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel D. Francisco Torrontegui.—De imaginaria, el Comandante Don Fernando de la Cueva.

Parada, el regimiento de infantería Princesa núm. 7.—Rondas, —Visita de Hospital y provisiones, y Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Comandante Sargento mayor, *Miguel Rosales*.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DEL DIA.

MARTES *Santo* Los Stos. Epifanio obispo, Donato, Rufino y compañeros mártires.

Luna llena en libra á las 3 hor. 27 min. de la tarde.

SANTOS DE MAÑANA.

MIERCOLES *Santo* (§) San Dionisio y San Perpetuo Obs. Confs. y las Stas. Máxima y Macaria Mártires.

COMPANIA DE VAPORES DE CHINA y minas de carbon de Labuan. Las propiedades de esta Compañía en la isla de Labuan, fueron puestas en venta pública el 30 de Enero último; pero no hubo oferta alguna debido á la forma en que se proponia la venta. El tribunal decidió que las minas de carbon, con todos sus derechos, se vendiesen á la persona que ofreciese mayores ventajas; pero que la maquinaria, edificios y pertrechos se tomaran por el comprador bajo avaluo hecho por un tasador nombrado por el Tribunal. En vista de esto nadie quiso presentarse á pujar.

(London and China Express 10 Febrero 5868.)

PROVINCIA de ILOCOS NORTE.

Precios corrientes.

Arroz de Laog, cabecera, 4 escudos cavan; id. de Puerto de Currimao, 4 escudos id.

Laog, 30 de Marzo de 1868.—*Antonio Dávila*.

PROVINGIA DE ILOCOS SUR.

Hechos ó accidentes varios.—El jueves 26 del actual se incendiaron tres casas y dos graneros en el pueblo de Narvacan, sin tener que lamentar desgracia personal.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 6 escudos 22 cénts. cavan; paláy de id., 20 escudos uyón; añil de id. 50 escudos quintal.

Vigan 30 de Marzo de 1868.—*Luis Cortey*.

PROVINCIA DE BULACAN.

Hechos ó accidentes varios.—El 27 de Marzo último. un muchacho llamado Rufino Mateo del pueblo de Bustos, estando en la calzada le persiguió un carabao, que al darle alcance le descargó una cornada en el estómago, muriendo despues de pocas horas.

El 28 se halló ahogado en un esterillo del barrio de Lomadegato del pueblo de Marilao, un niño de cuatro años al parecer Leon Almario.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso 2 rs. cavan; arroz, 2 pesos 6 rs id. azúcar, 3 pesos pilon; tintaron, 7 pesos tinaja.

Bulacan 4 de Abril de 1868.—*Juan M. de Rojas*.

DISTRITO DE LEPANTO.

Precios corrientes.

Arroz, 6 escudos cavan; palay, 3 escudos id. Cayan 28 de Marzo de 1868.—El Comandante P.-M.—P. A., *Juan Montes*.

(*Gaceta*.)

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

SALIDA DE ALTA MAR.

Para Islas Molucas, lugre español *Hong-kong*, con 19 hombres de tripulacion, su cargamento efectos de Europa y del Pais y de pasajeros 31 chinos y un malayo: consignatarios A. Franco

Para Hong-kong, bergantin español *Villa de Rivadavia*, su cargamento general del pais y de pasajeros D. Rafael de Quevedo y D. José Moreno Conde, con un criado: F. P. Cembrano.

ENTRADAS DE CABOTAGE.

De Sorsogon, bergantin-goleta *Pelayo*, en 3 dias, con 935 picos abacá: consignado A. Franco.

De Taal, panco *Paz*, en 2 dias, con 550 bultos azúcar: Arraez.

De Zamar, bergantin-goleta *Trinitario*, en 4 dias, con 970 picos, abacá y 12 piezas cueros: Id.

De Taal, pontin *Luisito*, en 2 dias, con 620 bultos azúcar: Id.

De Batangas, pontin *Paz*, en 4 dias, con 917 bultos azúcar: A. Bisconde.

De Pangasinan, id. *S. Vicente*, en 5 dias, con 830 cavanos arroz y 353 picos sibucáo: T. Lauchanco.

De Id., panco *Zaragoza*, en 5 dias, con 350 quintales azúcar: Arraez.

De Taal, pontin *Calistra*, en 2 dias, con 515 bultos azúcar: M. Callejas.

De Pangasian, id. *S. Pedro*, en 4 dias, con 160 picos sibucáo, 260 cavanos arroz y 200 pilones azúcar: V. Genato.

De Zambales, panco *Magdalena*, en 2 dias, con 1,000 cavanos arroz: Arraez.

De Albay, bergantin-goleta *Galeno*, en 5 dias, con 1,300 picos abacá: R. Sturgis.

De Id., id. id. *Navarro*, en 8 dias, con 2,300 picos abacá: J. Muñoz.

De Pangasinan, pontin *Paz*, en 7 dias, con 1,000 cavanos arroz y 160 picos de sibucáo: T. Puson.

De Mindoro, bergantin-goleta *S. Vicente*, en 3 dias, con maderas: M. Basa.

De Pangasinan, pontin *Victoria*, en 6 dias, con 900 cavanos arroz y 50 picos sibucáo: Arraez.

De Zambales, panco *Degracia*, en 3 dias, con 900 cavanos arroz: J. Marcaida.

De Pangasinan, pontin *Protectora*, en 5 dias, con 1,100 cavanos arroz y 200 picos sibucáo: Arraez.

De Zambales, panco *Soledad*, en 7 dias, con 640 cavanos arroz: Id.

De Pangasinan, pontin *Sta. Susana*, en 5 dias, con 626 picos sibucáo y 500 pilones azúcar: P. Encarnacion.

MOVIMIENTO MARÍTIMO

DE LA TORRE DEL VIGIA.

La barca señalada es la española *Minerva*, de Hong-kong próxima à este fondeadero; y dos bergantines-goletas entrantes *Isabel II* de Lagonoy y *S. Fernando* de Sorsogon. A las 12 y 15 minutos del dia.

ANUNCIOS.

(ÚLTIMA HORA.)

PANADERIA DEL MOGOL.

SANTA CRUZ CALLE DE DOLORES NUM. 16.

El domingo 12 del corriente se esponderá al público. Panes del Mogol de varias formas y masas á los precios de 4 y 10 cuartos.

Ademas habrá pan francés, de mariquina, y de rosca de 2 y 4 cuartos, tortas desde 2 à 40 cuartos.

Las personas, que deseen surtirse de pan de esta panaderia se servirán mandar una papeleta con su nombre y las señas de la casa.

SECCION DE ANUNCIOS.

LOS SUSCRITORES TIENEN DERECHO A UN ANUNCIO MENSUAL DE 24 LÍNEAS.

BUQUES A LA CARGA

PARA LONDRES.

La muy velera fragata inglesa THE SIR JAMSETJEE FAMILY, de porte de 1400 toneladas, clasificada A. I. por 14 años, dará la vela dentro de dos semanas. Admite pasajeros reune suficiente número de ellos, para los cuales tiene excelentes comodidades.

Tillson Herrmann & C.^o
Consignatarios.

PARA SINGAPORE.

Sale á la mayor brevedad el bergantin español EMUY, admite carga á flete y pasajeros.

A. Franco.

LOS PONTINES NEPTUNO Y VICENTICA, saldrán en breve el 1.^o para Dagupan en Pangasinan y el 2.^o para San Fernando en la Union, admiten carga á flete y pasajeros los despacha el que suscribe en Binondo Calle Nueva núm. 34.

Francisco Mortera.

PARA LEGASPI.

Saldrá á la mayor brevedad el bergantin-goleta PILAR, admite carga y pasajeros.

Russell y Sturgis

PARA CEBU.

Saldrá pronto el bergantin-goleta GENOVEVA, admite carga y pasajeros.—Anloague núm. 23.

B. Mauricio.

PARA PANGASINAN.

Saldrá el pontin STA. ANA (a) REDONDENO, admite carga á flete y pasajeros. Calle Nueva núm. 34.

Francisco Mortera.

Las lorchas JEREZ, de cavida de 1000 picos COMILLAS de 800, PAETE de 700, PAQUIL de 700, y CORNELIA de 500 se fletan para toda clase de viajes por el que suscribe, plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

J. de Loyzaga.

IMPRESA

DE LA

REVISTA MERCANTIL.

En este establecimiento se hacen toda clase de impresiones como en Europa, con esmero y prontitud, á precios convencionales.

COMPAGNIE FRANCAISE

de

PRÊTS Á LA GROSSE.

Los que suscriben dán dinero á la gruesa sobre buques y cargamentos.

Guichard & Fils.

(Agentes.)

DENTISTA.

El que suscribe pone en conocimiento del público, que saldrá para China á fines del entrante mes de abril. Los que necesiten de sus servicios como dentista, pueden acudir á la fonda de Cádiz en la Escolta.

J. S. Burlingham.

GIRO DE LETRAS.

Letras sobre Singapore á la vista.

Id. id. Emuy „ 10 d/v.

Russell y Sturgis.

AVISOS.

Binondo calle de David núm. 12, vive

Francisco de Torrontegui.

El núm. 3618 del próximo sorteo, ha sido robado por uno de los muchos rateros que por desgracia abunda el país.—Se suplica á la persona á quien lo lleven á vender, que en obsequio á la moral, se digne retenerlo, y pasar aviso á la justicia, ó á la Carrocería de Garchitorena y Smith.

SILVA LAINE.

Relojero francés.

Participa al público de Manila que ha abierto su relojería en la Escolta núm. 30.—Su residencia en Londres (para perfeccionar) por espacio de 8 años con los relojeros fabricantes Sres. Leroy & Fils garantiza el mérito de sus obras.—Recibe toda clase de composiciones tanto de cronómetros y relojes como de cilindros de música y instrumentos náuticos.

Dora y platea por un nuevo sistema introducido para el dorado, al galvanismo.

MUDANZA.

La antigua y acreditada Fonda de la Barraca se ha trasladado á la casa que dejaron los Sres. Russell & Sturgis á la bajada del puente de Binondo, su propietario que suscribe ha hecho una completa reparacion antes de trasladarse á ella y ofrece á los que gusten favorecerle magníficas y ventiladas habitaciones y un especial y esmerado trato.

En dicha Fonda se sirven comidas á cualquiera hora del dia y la noche tiene magníficos carruages de alquiler.

Lala Ari.

RECONOCEDOR DE AÑILES.

Hallándose el que suscribe en esta Capital donde piensa permanecer; ofrece sus servicios á los que gusten honrarlo con su confianza en la clasificacion, reconocimiento y cuanto concierna á este artículo.

Los derechos establecidos por el antecesor Sr. V. Mayer, no solo no serán alterados sino que no serán exigidos hasta pasado el año de haberse practicado las primeras operaciones, con el doble objeto despues de dar á conocer inteligencia y pericia, garantizar el buen éxito de ellas.

Una larga práctica de mas de 30 años manejando este articulo, tanto de Goatemala y Caracas como Venezuela y Manila le han hecho conocer suficientemente las clases que convienen á cada mercado, asegurando que los certificados espeditos por el que suscribe facilitará las operaciones.

Juan J. Calero.

Habitacion, Escolta.

DENTISTA.

J. S. BURLINGHAM.

Fonda de Cádiz, Escolta.



MANILA JOCKEY CLUB.

Se avisa á los Srs. Socios y al publico que la Junta directiva ha dispuesto que la próximas Carreras de caballos tendrán lugar en el Hipódromo de Sta. Mesa en los dias 27, 28 y 29 de Mayo próximo venidero.

Manila 4 de Abril de 1868.—El presidente, *M. A. Herrmann.*

ALQUILERES.

Se alquilan juntas ó separadas, la casa y bodegas en la Barraca, conocidas por los edificios de la Prensa Hidráulica.—Son cinco las bodegas destinadas para azúcar mojado, enluzadas con piedra de China, y con sus tanques correspondientes.

B. A. Barretto.

SE ALQUILA LA CASA DE LA Barraca conocida por la Fonda francesa, las llaves se hallan en la oficina del que suscribe.

J. de Loyzaga.

SE ALQUILA LA MUY VENTILADA casa calle Real de Sampaloc n.º 123 oficina del que suscribe, plaza de San Gabriel, n.º 3, frente al Vivac.

J. de Loyzaga.

COMPRAS Y VENTAS

EL ANCLA

Escolta núm. 31.

Quesos de North Wiltshire Cheese. Id. de Chedard Loaf Cheese.

LA CIUDAD DE SALAMANCA

ALMACEN DE COMESTIBLES Y BEBIDAS DE EUROPA.

Calle Real de San Fernando núm. 6.

Se venden papas frescas de China, garbanzos de Castilla muy buenos á cuatro pesos arroba, hay tambien excelente pescado seco del pais que puede competir con el bacalao á dos reales libra, pimientos de la Rioja, chorizos y morcillas de Estremadura en latas, aceite de Castilla por arrobas y botellas, latas de pescado de diferentes clases; id. de carnes, españolas y extranjeras, sardinas en aceite y con tomates, latas de rico jamon con tomates, avichuelas del Pinet, salsas inglesas y francesas, mantequilla muy buena en frascos, id. en cuñetes á seis reales libra, anicete de Burdeos. licores de Barcelona, cajas de doce botellas de vino tinto priorato, cajas de vino San Vicente de doce botellas, coñac de distintas clases, vino tinto del priorato por arrobas y botellas, id. benicarlo, id. priorato rancio á cuatro pesos arroba, acharas surtidas, lenguas de vaca, jamones ingleses y de la Sierra, aceitunas y pasas de Málaga' chericordial y gotas amargas, ginebra de diferentes marcas; además hay jerez, moscatel, Málaga, ajenojo y otros, varios efectos difíciles de enumerar á precios arreglados.

Palayá un peso cavan y arroz blanco á dos pesos tres reales cavan, se vende en el almacen de la calle de Anda esquina á la de Palacio, de seis á nueve de la mañana todos los dias no festivos.

En la carrocería de la Calle de San Vicente núm. 19, se vende en comision un carruaje tres por ciento, de muy poco uso y en precio arreglado.

OPERA ITALIANA.

Se vende el elegante, rico y completo vestuario que poseia la anterior empresa de la ópera que trabajó en el Príncipe Alfonso asi como un repertorio de 21 óperas orquestadas por los mismos compositores, la mayor parte nunca oídas en Manila.

Las personas que deseen enterarse de mas pormenores, pueden verse con el zapatero italiano que vive junto al puente de Binondo.

Acaban de llegar por la fragata americana *Franklin*, papas de California muy gordas y frescas y papas de China muy buenas, se venden en el almacen de comestibles; Murallon núm. 2.

Se vende la goleta S. PIOQUINTO, nuevamente carenada y lista para navegar, las personas que quieran ver su inventario, y hacer proposiciones pueden dirigirse á los que suscriben.

V. Tuason y C.^o

Se vende un caballo castaño retinto de mucho trote, diestro al tiro y sin resabio alguno, al que mas haya ofrecido por él, hasta el juéves 2 de abril próximo á las 6 la tarde.—Isla del Romero n.º 38.

LA INDUSTRIAL

CALLE DE JOLO núm. 25.

Papas frescas de China recibidos por el RIVADABIA.

Magnífico papel inglés para cartas y esquelas.

Id. sobres, obleas, y papel secante superior.—Se vende en la oficina de la Revista Mercantil.—Plaza de San Gabriel núm. 3 frente al Vivac.

SE VENDEN EN PRECIOS

CONVENCIONALES.

Tres calderas inglesas de 80 libras de presion cada una.

Un número considerable de pilones ó moldes de metal redondos y cuadrados algunos de ellos esmaltados por su interior con porcelana á propósito para beneficiar azúcar.

Varios tanques de fierro de 600 y 800 galones de cabida.

Piezas sueltas de maquinaria. Para mas pormenores acudir á la Fonda Comercial, Murallon 23.

Imprenta de la Revista Mercantil, á cargo de *J. de Loyzaga (hijo).*